

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. CAMPO ELIAS MERA ERAZO - RAD. 2024-00203**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 06/09/2024 7:02

Para:Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (693 KB)

27ActaAudArt80Cptss20240904FI6.pdf;

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día 04/09/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAMPO ELIAS MERA ERAZO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500120240020300
Cód. Case: 22617
Juzgado: 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:

-Práctica de pruebas: Se practicó el interrogatorio de parte al demandante

La suscrita desistió del interrogatorio de parte al RL de COLFONDOS y del testimonio de Daniela Quintero

-Alegatos de conclusión: La Juez concedió el término para rendir las alegaciones finales.

-Sentencia de 1ra Instancia: Mediante sentencia la Juez resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de Falta de legitimación de la causa por pasiva presentada por PORVENIR S.A. y en consecuencia ordenar su desvinculación de la presente Litis.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, realizado por el señor CAMPO ELIAS MERA ERAZO, en el año 1997. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por

los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que admita nuevamente al señor CAMPO ELIAS MERA ERAZO en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: DECLARAR que el señor CAMPO ELIAS MERA ERAZO tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 01 de abril de 2024 por reportar cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones hasta el 31 de marzo de 2024. El monto de la mesada pensional será de \$5.932.272 para el año 2024.

SEPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor CAMPO ELIAS MERA ERAZO, la suma de \$29.661.130, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 01 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024. En adelante, COLPENSIONES deberá continuar pagando al actor una mesada pensional a partir del 01 de septiembre de 2024, en cuantía igual a \$5.932.272 y sobre 13 mesadas pensionales al año.

OCTAVO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a al señor CAMPO ELIAS MERA ERAZO el retroactivo y mesadas pensionales debidamente indexadas hasta la fecha de pago de la obligación.

NOVENO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional salvo las mesadas adicionales, descuenta los aportes que a salud corresponde al demandante para ser transferidos a la entidad a la que se encuentre afiliado para tal fin.

DECIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., en costas por el llamado en garantía, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000= y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en costas, fijándose como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES la suma de \$2.900.000=, y, a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS la suma de \$1.500.000= y a favor del demandante.

*Los apoderados judiciales de la parte demandante, Colfondos y Colpensiones presentaron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos, y se remitió el expediente al TS de Cali.

*Adjunto acta de la diligencia

*Tiempo empleado: 3 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Laura Daniela Castro García Por favor para seguimiento en el Tribunal.

Cordialmente,



Valentina Orozco Arce

Abogada Senior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.